



A. I. N° 1178.....

Asunción, 07 de Junio de 2018. -

VISTO: El escrito de desistimiento de la acción presentado en fecha 23 de marzo de 2018 por Roger Francois Michel Bocion, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, en autos, y; -----

CONSIDERANDO:

QUE, el recurrente manifiesta: "(...) *Que, vengo a desistir de la acción de inconstitucionalidad promovida contra el Acuerdo y Sentencia N° 87 de fecha 9 de noviembre de 2017, dictada por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Tercera Sala, por así convenir a mis derechos ...*".-----

QUE, el artículo 10 del Código Civil, autoriza la renuncia de los derechos conferidos por las leyes con tal que sólo miren el interés individual y no esté prohibida su renuncia.-----

QUE, el artículo 167 del Código Procesal Civil reza: "*Desistimiento de la instancia. El desistimiento de la instancia puede formularse en cualquier grado del proceso. El desistimiento de la primera instancia pone las cosas en el estado que tenían antes de la demanda y no impide renovar el proceso en otra oportunidad. El desistimiento de la segunda o tercera instancia significa la renuncia al recurso interpuesto y deja firme la sentencia impugnada. No puede desistirse de la primera instancia después de notificada la demanda, sin la conformidad de la parte contraria expresada por escrito.*".-----

POR TANTO, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
RESUELVE:**

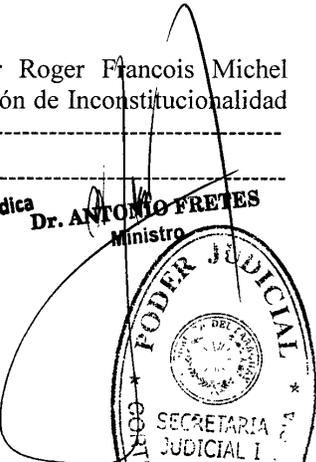
HACER LUGAR al desistimiento solicitado por Roger Francois Michel Bocion, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado de la Acción de Inconstitucionalidad presentada en fecha 30 de noviembre de 2017.-----

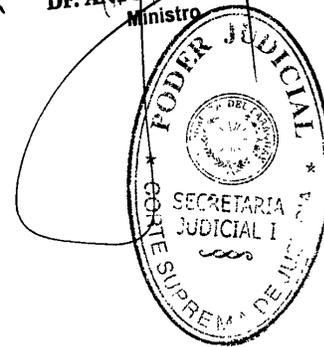
ANOTAR, registrar y notificar.-----

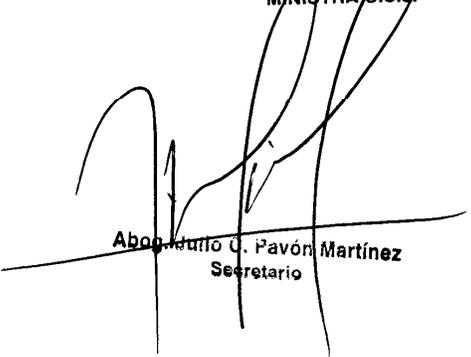
Ante mí:


Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.


Dra. Gladys E. Ballester de Mónica
Ministra


Dr. ANTONIO FRETES
Ministro




Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario